

Contrato de Servicios de Mensajería o Paquetería de Estafeta APROBADO E INSCRITO EN LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CON EL No. 24603, LIBRO 1º VOLUMEN 8º A FOJAS 186. DE FECHA 24 DE MARZO DE 1997

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por una parte, **ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V.**, constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el envío en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo por él declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costas por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta que:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste se rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en el D.F., en la fecha en que se haya recibido y documentado el ENVIO. EL REMITENTE deberá justificar el valor comercial de la pérdida o de su reparación. En caso de envío de valor declarado, deberá asegurarse y la responsabilidad es por el monto total, conforme a la cláusula décimo primera.

SEXTA.- Si ESTAFETA no cumple con el plazo de entrega por causa a ella imputable, a petición escrita por EL REMITENTE, ESTAFETA le proporcionará gratuitamente un servicio similar al contratado entre las mismas ciudades y hasta por el mismo peso del ENVIO demorado. Este servicio adicional será intransferible y deberá ser utilizado dentro de los 12 meses contados a partir del día en que fue recibido y documentado el ENVIO demorado. Salvo la responsabilidad que en esta cláusula tiene ESTAFETA, las partes convienen en que ESTAFETA no asume ninguna otra responsabilidad por demora en la recolección, documentación, transportación o entrega del ENVIO.

SEPTIMA.- Las partes convienen que en caso de pérdida, daño o demora, por ningún motivo ESTAFETA será responsable

de los perjuicios directos o indirectos causados al REMITENTE, al DESTINATARIO o a cualquier tercero, incluyendo en ello, sin limitación alguna, pérdidas de venta, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas, de pérdidas de mercado, etc. En todo caso, ambas partes están conformes en que las responsabilidades que ESTAFETA asume son exclusivamente las previstas en las cláusulas quinta y sexta.

OCTAVA.- Las partes convienen en que ESTAFETA no será responsable por pérdida, daños, mala entrega, no entrega o entrega demorada del ENVIO causada por:

- a) caso fortuito, fuerza mayor u otra causa fuera del control de ESTAFETA;
- b) por actos o disposiciones de cualquier autoridad;
- c) incorrecta o incompleta información del domicilio del DESTINATARIO;
- d) daño eléctrico o magnético, borradura o cualquier otro daño a imágenes electrónicas, fotográficas o grabadas de cualquier tipo;
- e) utilizar el REMITENTE un embalaje o empaque insuficiente o inadecuado.

NOVENA.- En caso de extravío el REMITENTE deberá presentar su reclamación por escrito a ESTAFETA dentro de 20 días contados a partir de la fecha en que entregó a ESTAFETA el ENVIO. Las reclamaciones serán dirigidas al departamento de atención a clientes de ESTAFETA en México, D.F. Quien reciba en el destino el ENVIO, firmará de conformidad y en caso de pérdida parcial o daño efectuará la reclamación al momento.

DECIMA.- ESTAFETA no acepta recibir ENVIOS que contengan: dinero, instrumentos o títulos negociables, joyas, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, carbones o diamantes industriales, licores y vinos, armas, explosivos, vegetales y animales, materiales obscenos u ofensivos, efectos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridad y/o por la IATA, incluyendo materiales peligrosos en su manejo, tales como corrosivos o inflamables, de fácil descomposición y aquellos que despidan malos olores, así como tampoco artículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente amparados con la documentación que acredite su legal internación al país, debiendo adjuntar al ENVIO, el original o copia certificada notarial.

DECIMA PRIMERA.- SEGURO OPCIONAL.- Si el valor comercial del ENVIO es declarado, previo pago correspondiente que haga EL REMITENTE, ESTAFETA deberá contratar con compañía autorizada un seguro a favor del REMITENTE. Las reclamaciones serán presentadas directamente a la compañía de seguros quedando obligada ESTAFETA a entregar el aviso de pérdida o daño dirigido a la aseguradora.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes señalan como competentes dentro de la esfera de sus atribuciones y según sea el caso, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, y a las leyes que rigen en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.